



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



### RESOLUCIÓN No. 2025-225 (17 DE JULIO DE 2025)

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE VARIOS INDIVIDUOS FORESTALES”\*

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

#### CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”

2025-07-18 09:23 US VENTANILLA

Destino: Secretaría General.  
Rem Des : JUNTA DE ACCIÓN COM  
Asunto: RSP/UFSTA A RAD 1307

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
**\*202502000011141\***





## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

### EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la solicitud No. 202502000013072, de fecha 7 de julio del presente año, el señor **CÉSAR AUGUSTO RIASCOS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.491.110, en calidad de solicitante, presentó un escrito con el fin de que la autoridad competente estructure una evaluación técnica para realizar una intervención silvicultural al individuo forestal que presenta riesgo de desplome o volcamiento, ubicado en el barrio San Buenaventura.

El pasado 11 de julio de 2025, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico del individuo arbóreo en cuestión;

En atención a la solicitud recibida, profesionales de la Subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental realizaron una visita de inspección técnica para determinar la viabilidad del tipo de intervención silvicultural que se debe realizar a unas especies arbóreas *Ficus benjamina* conocido comúnmente como ficus uno (1) y *Syzygium jambos* conocido comúnmente como pomarrosa siete (7) los cuales están ubicados en el barrio San Buenaventura, comuna 9 del Distrito Especial de Buenaventura.

Durante la inspección se pudo observar, que el individuo del sector #1 ya había sido podado en unos de sus lados, dicha poda ocasionó que el individuo se inclinara hacia el lado contrario de la poda y por sus características de alto follaje y altura presenta un riesgo inminente de volcamiento afectando la circulación de vehículos y afectación de la integridad humana; a su vez se pudo observar que las raíces del individuo están levantando el pavimento circundante.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Del mismo modo en la misma inspección se pudo observar, que los individuos ubicados en el sector #2 presentan gran frondosidad y larga extensión de sus ramas, lo anterior cobra importancia puesto que estos tienen completamente cubierta las lámparas de luminaria que brindan claridad en horas de la noche a la comunidad generando preocupación a las personas que frecuentan el parque; del mismo modo se observó que estos individuos tiene tallo bifurcados, y por su tamaño estos tallos se están desprendiendo uno de otros lo cual presenta riesgos inminente de que se fracture uno de estos tallos o ramas, pueda caer y afecte la integridad física de las personas que frecuentan dicho parque.

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Las tablas (1 y 2) muestran las características taxonómicas de las especies que generaron la visita de inspección.

CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA	
Nombre científico	<i>Ficus benjamina</i>
Nombre común	Ficus
Especie	<i>F. benjamina</i> ; L., 1767
Familia	Moraceae
Género	Ficus
Clase	Magnoliopsida
Reino	Plantae

Tabla 1: Clasificación taxonómica del individuo

Fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/Ficus\\_benjamina](https://es.wikipedia.org/wiki/Ficus_benjamina)

CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA	
Nombre científico	<i>Syzygium jambos</i>
Nombre común	Pomarrosa
Especie	<i>Syzygium jambos</i> ; (L.) Alston
Familia	Myrtaceae
Género	Syzygium
Clase	Magnoliopsida
Reino	Plantae

Tabla 2: Clasificación taxonómica de los individuos

Fuente: <https://catalogofloravalleaburra.eia.edu.co/species/78>

En la tabla (tabla No. 3) describe algunas características de cada individuo; También la misma tabla indica que el árbol ubicado en el sector #1 se encuentra con un alto grado de inclinación apoyado a un poste del mismo modo sus raíces están levantando el pavimento lo cual genera alto riesgo de volcamiento; por otra parte los individuos ubicados en el sector #2 presentan



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



motivo de preocupación para los habitantes de sector y personas que transitan o frecuentan el parque, puesto que estos obstruyen total o parcialmente la luminosidad de las lámparas que brindan el servicio a la comunidad; del mismo modo estos individuos por su porte alto y su característica del tallo muestran un riesgo de fractura y desplome de sus ramas o tallo.

SECTOR (#)	NO.	ESPECIE	DAP (CM)	D COPA (M)	ALT (M)	OBSERVACIÓN
1	1	<i>FICUS (Ficus benjamina)</i>	1	6	9	Alto grado de inclinación y levantamiento del pavimento.
2	2	<i>Syzygium jambos</i>	1	7	20	Cubrimiento total o parcial de las luminarias y riesgo de fractura y posterior caída de ramas
	3	<i>Syzygium jambos</i>	1	7	22	Cubrimiento total o parcial de las luminarias y riesgo de fractura y posterior caída de ramas
	4	<i>Syzygium jambos</i>	1,1	8	25	Cubrimiento total o parcial de las luminarias y riesgo de fractura y posterior caída de ramas
	5	<i>Syzygium jambos</i>	0,9	6	18	Cubrimiento total o parcial de las luminarias y riesgo de fractura y posterior caída de ramas
	6	<i>Syzygium jambos</i>	1	7	20	Cubrimiento total o parcial de las luminarias y riesgo de fractura y posterior caída de ramas
	7	<i>Syzygium jambos</i>	1	8	21	Cubrimiento total o parcial de las luminarias y riesgo de fractura y posterior caída de ramas
	8	<i>Syzygium jambos</i>	1	6	20	Cubrimiento total o parcial de las luminarias y riesgo de fractura y posterior caída de ramas

Tabla 3. Descripción de variables estructurales y dasométricas identificadas

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado; en la siguiente tabla se muestra la intervención silvicultural autorizada:

SECTOR (#)	No.	ESPECIE	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	JUSTIFICACIÓN	ALT (m)	OBSERVACIÓN
1	1	( <i>Ficus benjamina</i> )	Tala	Salvaguardar la integridad física de las personas que frecuentan el parque donde se encuentra	9	Alto grado de inclinación y levantamiento del pavimento.



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



				el individuo y evitar el daño a la infraestructura vial		
2	2	<i>Syzygium jambos</i>	Poda de formación y balance	Salvaguardar la integridad física de las personas que frecuentan el parque donde se encuentran los individuo	20	Cubrimiento total o parcial de las luminarias y riesgo de fractura y posterior caída de ramas
	3	<i>Syzygium jambos</i>	Poda de formación y balance	Salvaguardar la integridad física de las personas que frecuentan el parque donde se encuentran los individuo	22	Cubrimiento total o parcial de las luminarias y riesgo de fractura y posterior caída de ramas
	4	<i>Syzygium jambos</i>	Poda de formación y balance	Salvaguardar la integridad física de las personas que frecuentan el parque donde se encuentran los individuo	25	Cubrimiento total o parcial de las luminarias y riesgo de fractura y posterior caída de ramas
	5	<i>Syzygium jambos</i>	Poda de formación y balance	Salvaguardar la integridad física de las personas que frecuentan el parque donde se encuentran los individuo	18	Cubrimiento total o parcial de las luminarias y riesgo de fractura y posterior caída de ramas
	6	<i>Syzygium jambos</i>	Poda de formación y balance	Salvaguardar la integridad física de las personas que frecuentan el parque donde se encuentran los individuo	20	Cubrimiento total o parcial de las luminarias y riesgo de fractura y posterior caída de ramas



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



	7	Syzygium jambos	Poda de formación y balance	Salvaguardar la integridad física de las personas que frecuentan el parque donde se encuentran los individuos	21	Cubrimiento total o parcial de las luminarias y riesgo de fractura y posterior caída de ramas
	8	Syzygium jambos	Poda de formación y balance	Salvaguardar la integridad física de las personas que frecuentan el parque donde se encuentran los individuos	20	Cubrimiento total o parcial de las luminarias y riesgo de fractura y posterior caída de ramas

Tabla 4. Intervención silvicultural autorizada.

La especie *Ficus benjamina* no presenta algún tipo de interés económico o comercial puesto que no está catalogado como frutal ni como maderable o forestal; su uso está basado en sombrío, barrera rompe vientos, barrera contra ruido u ornamental; mientras que la especie *Syzygium jambos* presenta algún tipo de interés económico o comercial puesto que sus frutos son comercializados cuando estos están en su ciclo vegetativo en etapa de fructificación y cosecha.

Además, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la actividad silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo arboreo con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

## OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



guarda relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).

- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de la Cra 5<sup>a</sup> N° 1-32 Centro.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.

Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.

### CONCLUSIONES

Se autoriza la tala raza del árbol cuya especie es *FICUS (Ficus benjamina)* por el alto riesgo que representa para la integridad física de las personas que frecuentan el parque a su vez por el daño a infraestructura vial por el levantamiento del pavimento; Esta autorización se otorga conforme al decreto 1791 de 1996.

Se autoriza la poda de formación y/o balance de los árboles cuya especie son *POMARROSA (Syzygium jambos)* por el alto riesgo que representa para la integridad física de las personas que frecuentan el parque a su vez y por la obstrucción a las luminarias del sector; Esta autorización se otorga conforme al decreto 1791 de 1996.

Considerando que estos árboles se encuentran en espacio público, se remite este concepto a la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Oficina Coordinadora para la Prevención y Atención de Desastre De la Alcaldía Distrital para que se adelanten las labores pertinentes.

### CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación.

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 “*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones*”, el cual



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada **Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

**"ARTÍCULO PRIMERO: Deléquese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.". (Negrita y subrayado por fuera del texto original)**

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran alrededor de redes eléctricas de alta tensión.

En razón a esto, se autoriza y se insta al **Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** a la intervención de los espécimen definido dentro del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA Y A LA OFICINA CORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, a realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo – *FICUS (Ficus benjamina)* el cual se encuentra ubicado en el barrio San Buenaventura comuna 9, del Distrito Especial de Buenaventura, en las siguientes coordenadas: N 3°52'21" – W 77°00".24", y la PODA de siete (7) individuos arbóreos *Syzygium jambos (Pomarrosa)* actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.**



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2025-085 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y la **OFICINA CORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES** del Distrito Especial de Buenaventura.

**PARÁGRAFO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO RIASCOS RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.491.110 en calidad de interesado y solicitante.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO**  
Director General  
Establecimiento Público Ambiental  
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ABOGADO CONTRATISTA.

PROYECTÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA